



Gobierno de
CHILE

Ministerio de Justicia
Servicio de Registro Civil
e Identificación

CARTA DN. N° 0050,

SANTIAGO 15 JUL 2010

SEÑOR

PRESENTE

Estimado Señor Fuentes:

En relación con su requerimiento de información, ingresado con el N° AK002W0000470, en el que solicita las Fichas Índices y los Extractos de Filiación, incluyendo la fotografía, de las 521 personas fallecidas y reconocidas como víctimas del terremoto y tsunami del 27 de febrero de 2010, informo a Ud. lo siguiente:

1) En relación al primer documento requerido, esto es la Ficha Índice de las personas que indica, señalo a Ud. que éste constituye uno de los instrumentos que conforman el sistema de identificación personal obligatorio, creado por el DL N° 26, de 18 de noviembre de 1924.

La mencionada ficha contiene, entre otros, los siguientes datos de la persona a la cual se refiere: RUN, nombre, inscripción de nacimiento, profesión, sexo, estado civil, fotografía, impresión digital, firma.

La impresión dactilar y la fotografía son antecedentes que por constituir o aludir a características físicas propias de las personas, corresponden a datos sensibles, en virtud de lo dispuesto en la letra g) del artículo 2 de la Ley N° 19.628, Sobre Protección de la Vida Privada, y por tanto dicha información, no puede ser objeto de tratamiento, salvo que la ley lo autorice, exista consentimiento del titular o sean datos necesarios para la determinación u otorgamiento de beneficios de salud que correspondan a su titulares.

Por "tratamiento", de acuerdo a lo dispuesto en la ya mencionada ley se entiende "cualquier operación o complejo de operaciones o procedimientos técnicos, de carácter automatizado o no, que permitan recolectar, almacenar, grabar, organizar, elaborar, seleccionar, extraer confrontar interconectar, disociar, comunicar ceder, transferir, transmitir o cancelar datos de carácter personal o utilizarlos en cualquier forma."



GOBIERNO DE
CHILE

Ministerio de Justicia
Servicio de Registro Civil
e Identificación

Por su parte, la firma y demás datos contenidos en la ficha índice constituyen al tenor de la citada ley, un dato personal, el que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4° del mencionado cuerpo legal, no puede ser comunicado a una persona distinta del titular de ésta, a menos que una ley autorice a ello. La única salvedad es que se trate de datos personales que provengan o se recolecten de fuentes accesibles al público, esto es, que su acceso no esté restringido a los solicitantes.

De lo dispuesto en el DL N° 26/1924, DL N° 102/1924 y DFL N° 51/1943, todos del Ministerio del Interior y la Ley N° 6880 de 19 de abril de 1941, que conforman el cuerpo normativo que regula el sistema de identificación actualmente vigente en nuestro país, se desprende que la información indicada no corresponde a datos que provengan de una fuente accesible al público. Además, se trata de información que por mandato legal las personas deben entregar para obtener su documento de identificación, no cabiéndole posibilidad de excusarse de aportar, por ejemplo, su fotografía.

Por su parte, el artículo 20 de la Ley N° 19.628 establece que "el tratamiento de datos personales por parte de un organismo público sólo podrá efectuarse dentro de la materias de su competencia y con sujeción a las reglas precedentes...".

De las normas de identificación antes señaladas, se desprende que la finalidad de este registro de datos sensibles y personales, tiene como único fin el contar con un **sistema único nacional** que permita la identificación civil de las personas y la emisión de los documentos que dan fe de su identidad ante terceros y en consecuencia, solo pueden ser utilizados para dicha finalidad.

La Ley N° 19.628 no distingue expresamente si la protección de los derechos personales se refiere a personas vivas o muertas y para estos efectos es necesario considerar que los datos recolectados fueron aportados en vida de cada uno de ellos. Sobre este aspecto, es relevante tener presente que en legislaciones comparadas existe normativa que reconoce la protección de los datos personales referidos a una persona fallecida.

En efecto, el Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal Mexicana, establece que "se considerarán como confidenciales los datos personales referidos a una persona que ha fallecido, a los cuales únicamente podrán tener acceso y derecho a pedir su cónyuge superviviente y/o los parientes en línea recta ascendente y descendente sin limitación de grado, y en línea transversal hasta el segundo grado"



GOBIERNO DE
CHILE

Ministerio de Justicia
Servicio de Registro Civil
e Identificación

Finalmente, es importante señalar que el nombre de las personas fallecidas en los eventos ocurridos el día 27 de febrero de 2010, es información pública, que tal como Ud. señala se encuentra disponible de manera oficial en el sitio web del Ministerio del Interior, por lo que la divulgación de este hecho no se ve afectada por el análisis precedente, así como tampoco los datos que constan en el registro de defunción a cargo de este Servicio, los que igualmente le han sido entregados.

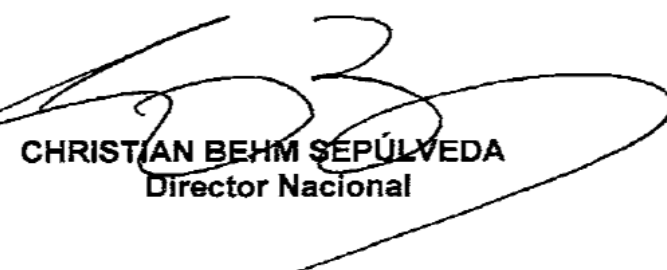
En razón de todo lo expuesto, se configura en este caso la causal de reserva contemplada en el N° 5 del artículo 21 de la Ley N° 20.285, toda vez que se trata de documentos, datos o informaciones que una ley de quórum calificado (N° 19.628) ha declarado reservados o secretos, de acuerdo a las causales señaladas en el artículo 8 de la Constitución Política de la República.

2) Con respecto a su solicitud de entrega de los extractos de filiación, de las personas fallecidas y reconocidas como víctimas del terremoto y tsunami del 27 de febrero de 2010 es preciso señalar que, de conformidad a lo establecido en el artículo 9° letra c) del DS. N° 64 del Ministerio de Justicia de 1960, que "Reglamenta la Eliminación de Prontuarios Penales, de Anotaciones, y el Otorgamiento de Certificados de Antecedentes" el fallecimiento de una persona se establece expresamente como una de las causales de eliminación del prontuario penal, lo que se cumple mediante la destrucción material del prontuario.

Sin perjuicio de lo expuesto, quedamos a su disposición para cualquier otra solicitud o consulta.

Saluda atentamente a usted,




CHRISTIAN BEHM SEPÚLVEDA
Director Nacional

2010
CBS/MRA/X/A/MDM
Distribución:
- Destinatario
- Archivo D.N.
- Archivo A.G.